

CONSTANCIA: Manizales 30 de octubre de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de octubre de dos mil veinte.
(30-10-2020)

INTERLOCUTORIO No. 1190
DTE: GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
DMDO: HAROLD DURLEY HURTADO RESTREPO.
MARIA NELLY HURTADO RESTREPO.
CONSUELO GALLO GOMEZ.
RAD:2020-00386

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 11 #15 -50 DEL EDIFICIO MAJA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S como arrendador y HAROLD DURLEY HURTADO RESTREPO, como arrendatario y MARIA NELLY HURTADO RESTREPO Y CONSUELO GALLO GÓMEZ como coarrendatarias; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2020 y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es la copia escaneada del contrato de arrendamiento de bien inmueble original celebrado entre la parte demandante y demandada.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que propenda por investigar sobre la dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados; lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones adeudados, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S como arrendador y HAROLD DURLEY HURTADO RESTREPO, como arrendatario y MARIA NELLY HURTADO RESTREPO Y CONSUELO GALLO GÓMEZ como coarrendatarias.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oídos en el proceso deben consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 119 Del 03 /11/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
